



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Abril 2016

Año 10 - Boletín nro. 93

Novedades del Mes

AFIP – DDJJ Ganancias y Bienes Personales informativa – Modificación

Incremento de aporte de autónomos

Empleados de Comercio – Nuevo acuerdo salarial

Recordatorios de Interés

AFIP – Moratorias y planes de pago - Caducidades

Novedades del Mes

AFIP – DDJJ GANANCIAS Y BIENES PERSONALES INFORMATIVA - MODIFICACION

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante la RG actualizó los límites para la presentación de la Declaración Jurada informativa de Ganancias y Bienes Personales.

La AFIP modificó los límites que pasan de \$144.000 a \$300.000 anuales para Impuesto a las Ganancias y de \$96.000 a \$200.000 anuales para Bienes Personales.

Llevándolo a valores mensuales de sueldos, los límites brutos son de \$23.076 para Ganancias y \$15.384 para Bienes Personales.

Adicionalmente, se sustituye el formulario F. 649. por la "Liquidación de Impuesto a las Ganancias- 4ta. Categoría Relación de Dependencia."

Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de:

- a) Las declaraciones juradas informativas correspondientes a los períodos fiscales 2015 y siguientes.
- b) Las liquidaciones anuales correspondientes a los períodos fiscales 2015 y siguientes
- c) Las liquidaciones finales que se practiquen a partir de la publicación de la presente.

No obstante, con carácter de excepción y únicamente con relación a las liquidaciones anuales correspondientes al período fiscal 2015, los agentes de retención podrán practicar las mismas utilizando la "Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia", o el Formulario F. 649 o facsímil del mismo, o planillas confeccionados manualmente o por sistemas computadorizados.

INCREMENTO DE APOORTE DE AUTONOMOS

Les informamos que, con motivo de la ley de movilidad jubilatoria, a partir del mes de Marzo de 2016 (cuyo vencimiento operará los primeros días de Abril) se incrementarán los valores de autónomos en todas las categorías.

Les adelantamos a continuación los nuevos valores aproximados para abonar:

* Actividad de dirección, administración o conducción de sociedades:

Cat. V: \$ 4.047,66

Cat. IV: \$ 2.943,76

Cat. III: \$ 1.839,85

* Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios:

Cat. II: \$ 1.287,88

Cat. I: \$ 919,92

* Resto de las actividades no incluidas en los dos puntos anteriores:

Cat. II: \$ 1.287,88

Cat. I: \$ 919,92

* Jubilados Ley 24214

Cat. I: \$ 776,18

EMPLEADOS DE COMERCIO – NUEVO ACUERDO SALARIAL

Con fecha 17 de marzo de 2016, la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), la Unión de Entidades Comerciales Argentinas COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) y Confederación Argentina de la Media Empresa (CAME), y la Cámara Argentina de Comercio (CAC) acordaron un incremento salarial para los empleados de comercio bajo el CCT 130/7.

Las características más salientes del nuevo acuerdo son las siguientes:

■ INCREMENTO SALARIAL DEL 20%

Se pactó un 20 % salarial a partir del mes de abril, por el término de 6 meses, sobre las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 correspondientes para cada categoría.

■ SUMA NO REMUNERATIVA

Las partes acordaron otorgar, por única vez, una gratificación extraordinaria y excepcional de carácter no remunerativo, de \$ 2.000. Asimismo, dicha gratificación no será tenida en cuenta como base de cálculo para cualquier rubro o concepto salarial cualquiera sea su modalidad de cálculo o devengamiento, o indemnizatorio. Dicha gratificación se abonará en dos cuotas iguales:

\$ 1.000 que se pagarán del 1º al 7 de abril de 2016

\$ 1.000 que se pagarán del 1º a 7 del junio de 2016.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, esta gratificación será proporcional a la jornada laboral cumplida.

■ APOORTE OSECAC \$100

Se implementa, a partir de abril un aporte solidario de \$100 mensuales a cargo de los trabajadores del CCT 130/75 que estén afiliados a OSECAC. No corresponde realizar el aporte a empleados que hayan optado por otra obra social o una empresa de medicina pre-paga.

■ VIGENCIA

El presente Acuerdo Colectivo tiene vigencia desde el 1º de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017, sin perjuicio del compromiso asumido por las partes, de reunirse en el mes de septiembre de 2016, a efectos de convenir los montos respectivos que tendrán vigencia desde octubre de 2016.

MORATORIAS Y PLANES DE PAGO - CADUCIDADES

Por la presente, les recordamos el tratamiento impositivo referido a las "caídas" o caducidades de moratorias y planes de facilidades de pago.

Todas las moratorias están legisladas por medio de leyes, decretos y/o resoluciones, que definen, entre otras cosas, la forma en que la moratoria queda caduca.

En la mayoría de los casos, los planes se caen por falta de pago de determinada cantidad de cuotas consecutivas (ej. Dto. 93/00 con dos cuotas consecutivas), por la falta de pago de cualquiera de ellas luego de determinado tiempo (ej. Dto. 1384/01 a los 150 días), por la falta de pago de determinada cantidad de cuotas no consecutivas, etc.

En la totalidad de los planes vigentes, en caso que medie alguna de las causas, el plan caducará de pleno derecho, sin necesidad que lo informe la AFIP (o el organismo que le compete) en dicho momento.

Es por ello que es factible que la AFIP, o quien corresponda, reclame la caída de la moratoria recién luego de transcurridos meses o años de haberse realmente caído.

En dicho caso, la AFIP, o quien corresponda, no reclamará las cuotas pendientes de pago, sino que reclamará el total de la deuda originalmente incluida en el plan, sin ningún tipo de disminución de capital, interés y multas (sólo le restará los pagos efectivamente ingresados por el contribuyente), y sin ningún tipo de financiación.

En conclusión, si usted se encuentra adherido a una moratoria (por la cual seguramente le redujeron los intereses, le eliminaron las multas y/o le disminuyeron el capital), pague en término cada una de las cuotas, porque sino puede sufrir la caducidad de la misma y la AFIP le reclamará el total de la deuda original más todos sus intereses y actualizaciones, sin ningún tipo de reducción ni de financiación.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.